



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Clase de proceso:	Impugnación de paternidad
Demandante:	Carlos Alberto Valero Rojas
Demandado Niño:	Joel Martín Valero Gutiérrez
Representante:	Andrea Paola Gutiérrez
Radicación:	110013110011 2021-00371 -00
Asunto:	Contestación de la demanda
Decisión:	Requiere

Obra contestación de la demanda dentro del término legal, en el que el extremo procesal se allana a las pretensiones de la demanda.

Revisadas las actuaciones del proceso, se tiene que a la fecha no se ha corrido traslado de la prueba de marcadores genéticos (ADN) obrante en los anexos de la demanda, que reposa en la plataforma de consulta de procesos judiciales TYBA, practicada en el Instituto de Genética Molecular de Colombia, el 10 de noviembre de 2020, tal como lo dispone el artículo el inciso 2°, numeral 2°, artículo 386, del Código General del Proceso “...De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen...” por lo que se hace necesario, para evitar nulidades futuras.

Por otra parte, en virtud del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, se debe requerir a la madre del niño Joel Martín Valero Gutiérrez, para que informe los datos del padre Biológico, conforme al artículo 218 del Código Civil “El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.” así las cosas y por economía procesal se corre traslado y requiere en la misma actuación.

Conforme a lo anterior, se dispone:

**PRIMERO. CORRER** traslado a la demanda de la prueba de marcadores genéticos (ADN), practicada en el Instituto de Genética Molecular de Colombia, el 10 de noviembre de 2020, por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 2°, artículo 386, del Código General del Proceso.

**SEGUNDO. REQUERIR** a la demandada ANDREA PAOLA GUTIÉRREZ, para que en el mismo término informe acerca del nombre, identificación y datos de notificación del padre biológico del niño JOEL MARTÍN VALERO GUTIÉRREZ.

**TERCERO.** Por secretaría REMITIR la presente providencia al correo electrónico de la demandada para que proceda a dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado.



**CUARTO. INGRESAR** las diligencias al despacho una vez vencido el término anterior para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

IM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 28 de septiembre de 2021, se  
notifica esta providencia en el ESTADO No. 74  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA